

CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA MILITANCIA DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA SUR Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACION DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASI COMO INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 POR EL METODO DE SELECCION DE VOTACION DEL PARLAMENTO DEL PARTIDO POLITICO LOCAL FUERZA POR MEXICO BAJA CALIFORNIA SUR

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 14, 35, 41, 116, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los Tratados Internacionales, y la Ley General de Partidos Políticos en sus artículos 2, inciso c), 23, inciso e), 34, inciso d), 40, inciso c),

El Comité Ejecutivo Estatal de Fuerza por México Baja California Sur es competente para emitir la presente Convocatoria al ser el órgano de representación jurídica, política, electoral, administrativa y operativa del Partido Político en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por el Parlamento de conformidad a lo establecido en las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias que rigen al Partido Político como entidad de interés público.

Así mismo, por votación unánime de las Delegadas y Delegados presentes en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 03 de diciembre de 2023 se votó y aprobó el método de selección para el proceso local electoral 2023-2024 por el que se autoriza al Comité Ejecutivo Estatal publicar la presente convocatoria conforme a lo establecido en los artículos 35 y 41 base 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 41 134 y 135 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur numeral 2 del artículo 5, 23, 25 numeral 1 incisos a) r), s) t) y u) 34 numeral 2 inciso d) y e) 39 numeral 1 inciso h) 40 numeral 1 inciso a) y b, 41, 43 numeral 1, 54 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos, artículos 1, 2, 25, 26, 159 numerales 2 y 4, 445 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 1, 2 fracciones III, IV, VIII, XIV, XVIII, XXII, 3 fracciones V, VIII, X, XI, 13 fracciones X, XI, XII, 16, 17, 21, 22, 24 28, 29 fracción I, 31, 32, 35, 39, 40, 42, 43, 63, 74, 75, 76, 77, 78, 79. 80 y demás relativos a nuestros Estatutos.

De igual manera, en fecha 24 de febrero de 2024, El Comité Central en Asamblea General Extraordinaria, al ser el órgano de gobierno encargado de vigilar la operación pertinente de Fuerza por México Baja California Sur, convirtiéndose en la máxima autoridad del Partido durante el periodo de receso del Parlamento, lo anterior con fundamento en el artículo 21 de nuestros Estatutos, aprobó la elaboración de la presente convocatoria por parte del Comité Ejecutivo Estatal e instruyó a su vez a la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal para su publicación en el supuesto de que no se pudiera estar en posibilidades de ser realizada y publicada por la Comisión de Procesos Internos de nuestro partido, a fin de salvaguardar los derechos políticos electorales de la ciudadanía.

CONVOCA

A la militancia del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur y ciudadanía en general, interesada en participar en el **PROCESO INTERNO DE DESIGNACION DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASI COMO INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 POR EL METODO DE SELECCION DE VOTACION DEL PARLAMENTO DEL PARTIDO POLITICO LOCAL FUERZA POR MEXICO BAJA CALIFORNIA SUR** Para efectos de la presente Convocatoria, la militancia que se encuentre afiliada y la ciudadanía en general que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, Las Leyes Electorales, El Reglamento para el Registro de candidaturas a cargos de elección popular del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, Los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur para el Proceso Local Electoral 2023-2024, así como los Estatutos del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur podrán participar en el proceso de selección. En ese sentido, se presentan las bases y requisitos que establecerán dicho proceso.

ANTECEDENTES

1. En fecha 23 de diciembre de 2023 se aprobó por unanimidad en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, la resolución respecto a la integración de los órganos directivos, así como la modificación de documentos básicos y la emisión de normativa interna del partido Fuerza por México Baja California Sur, en cumplimiento a la resolución ieebcs-CG68-septiembre-2023
2. En fecha 01 de diciembre de 2023 el Comité Central del partido Fuerza por México Baja California Sur, en sesión extraordinaria aprobó el método de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, la aprobación de las bases de la convocatoria para el método de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular y la aprobación de la Plataforma Electoral para el proceso electoral local 2023-2024 del Partido Político Local Fuerza por México Baja California Sur, el cual sería sometido a consideración del Parlamento.
3. En fecha 03 de diciembre de 2023, el Parlamento del partido Fuerza por México Baja California Sur, en sesión extraordinaria aprobó el método de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, la aprobación de las bases de la

convocatoria para el método de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular y la aprobación de la Plataforma Electoral para el proceso electoral local 2023-2024 del Partido Político Local Fuerza por México Baja California Sur.

4. En fecha 16 de febrero de 2024 Se reunieron los integrantes del Comité Central y del Comité Ejecutivo Estatal de Fuerza por México Baja California Sur a fin de aprobar los trabajos sobre la realización de la Convocatoria dirigida a la militancia del partido político local Fuerza Por México Baja California Sur y a la ciudadanía en general para la selección y postulación de candidatas y candidatos a los ayuntamientos y a las diputaciones locales del Estado de Baja California Sur para el proceso local electoral 2023-2024 por el método de selección de votación del parlamento del Partido Político Local Fuerza Por México Baja California Sur y aprobando las bases y lineamientos de la presente convocatoria conforme al artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California Sur, así como también informar sobre los mecanismos para garantizar la paridad de género en las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas regidurías, paridad de género en ayuntamientos, definición de distritos electorales para postulación de grupos prioritarios y la definición de la metodología para los bloques de competitividad para los ayuntamientos.

5. En fecha 24 de febrero de 2024, El Comité Central mediante asamblea extraordinaria aprobó al ser el órgano de gobierno encargado de vigilar la operación pertinente de Fuerza por México Baja California Sur, convirtiéndose en la máxima autoridad del Partido durante el periodo de receso del Parlamento, lo anterior con fundamento en el artículo 21 de nuestros Estatutos, la elaboración y redacción de la presente convocatoria por parte del Comité Ejecutivo Estatal e instruyó a su vez a la Presidenta de dicho Comité para su publicación por no poder estar en posibilidades de ser realizada y publicada por la Comisión de Procesos Internos de nuestro partido, lo anterior a fin de salvaguardar los derechos políticos electorales de la ciudadanía sudcaliforniana.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

Artículo 41. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer

posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

SEGUNDO. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur en sus artículos 36, 41 134 y 135 establece lo siguiente:

I.- Los partidos políticos son entidades de interés público, la Ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo sudcaliforniano en la vida democrática, contribuir en la integración de la representación del Estado, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público en las esferas estatal y municipal, de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; así como las reglas para garantizar la paridad de géneros, en candidaturas a Diputados por los Principios de Mayoría Relativa, Representación Proporcional y Planillas de Ayuntamientos; sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, por tanto quedan prohibidas la intervención de organizaciones

gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

La Ley de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para garantizar la paridad de géneros, en candidaturas a Diputados por los Principios de Mayoría Relativa, Representación Proporcional y Planillas de Ayuntamientos. Fijará las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

41.- El Congreso del Estado de Baja California Sur se integrará con dieciséis diputadas y diputados de Mayoría Relativa, electos en su totalidad cada tres años por votación directa y secreta mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y hasta con cinco diputadas y diputados electos mediante el principio de representación proporcional

134.- El Ayuntamiento es el Órgano Municipal de Gobierno a través del cual el Pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad.

135.- Los Ayuntamientos se integrarán de la siguiente manera:

El Ayuntamiento de La Paz se integrará con una Presidenta o Presidente, una Sindica o Síndico y ocho Regidoras o Regidores electos por sufragio universal directo, libre y secreto, mediante el sistema de Mayoría Relativa y con cinco Regidoras o Regidores por el principio de representación proporcional.

El Ayuntamiento de Comondú se integrará con una Presidenta o Presidente, una Sindica o Síndico y seis Regidoras o Regidores electos por sufragio universal, directo, libre y secreto, mediante el sistema de Mayoría Relativa y con tres Regidoras o Regidores por el principio de Representación Proporcional.

El Ayuntamiento de Los Cabos se integrará por una Presidenta o Presidente, una Sindica o Síndico y siete Regidoras o Regidores electos por sufragio universal, directo, libre y secreto, mediante el sistema de Mayoría Relativa y con cuatro Regidoras o Regidores por el principio de Representación Proporcional.

El Ayuntamiento de Mulegé se integrará con una Presidenta o Presidente, una Sindica o Síndico y seis Regidoras o Regidores electos por sufragio universal, directo, libre y secreto,

mediante el sistema de Mayoría Relativa, y con tres Regidoras o Regidores por el principio de Representación Proporcional.

El Ayuntamiento de Loreto se integrará con una Presidenta o Presidente, una Sindica o Síndico y cuatro Regidoras o Regidores electos por sufragio universal, directo, libre y secreto, mediante el sistema de Mayoría Relativa y con dos Regidoras o Regidores por el principio de Representación Proporcional.

En su conformación se deberá observar el principio de paridad de género. Por cada miembro de los Ayuntamientos, habrá un suplente.

La Ley de la materia determinará la fórmula y el procedimiento de asignación de las Regidurías por el Principio de Representación Proporcional.

Los miembros de los Ayuntamientos durarán en su cargo tres años a partir de la fecha en que tomen posesión del mismo.

TERCERO. Que, la Ley General de Partidos Políticos establece lo siguiente:

Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

Artículo 44.

1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:

a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:

I. Cargos o candidaturas que elegir;

II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;

III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;

IV. Documentación a ser entregada;

V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;

VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;

VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;

VIII. Fecha y lugar de la elección, y

IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.

b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior:

I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y

II. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.

CUARTO. Que, el artículo 226 párrafo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en

los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueban los órganos de dirección de cada partido político.

QUINTO. Que, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California Sur establece en sus artículos 59, 60, 83 y 85 lo siguiente:

Artículo 59

1. El Poder Legislativo del Estado, se deposita en una Asamblea que se denomina “Congreso del Estado de Baja California Sur”, que deberá estar integrada por dieciséis diputaciones según el principio de mayoría relativa en su totalidad cada tres años, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y por cinco diputaciones electas según el principio de Representación Proporcional, mediante el sistema de listas, que serán integradas de manera paritaria por mujeres y hombres en cada periodo electivo acatando el principio de paridad vertical, por cada diputada o diputado que tenga la figura de propietaria o propietario se elegirá un suplente del mismo género.

2. A fin de respetar el principio de autodeterminación, los Partidos Políticos deberán atender el principio de alternancia de género para encabezar las listas de representación proporcional tomando como base la elección inmediata anterior.

3. En las fórmulas para una diputación, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los Partidos Políticos deberán integrarlas por personas del mismo género.

Artículo 60

1. Los municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Local.

Artículo 83

1. El proceso electoral rige el conjunto de actos ordenados por la Constitución General, la Ley General, la Constitución local y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos nacionales, y locales y de la ciudadanía que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como, de los Integrantes de ayuntamientos del Estado.

Artículo 85

1. Los procesos internos para la selección de candidatas y candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los Partidos Políticos y las personas aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada Partido Político.

SEPTIMO. Que, Los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur para el Proceso Local Electoral 2023-2024 establecen lo siguiente:

Artículo 6. El Instituto y sus órganos, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán garantizar el principio constitucional de Paridad de Género en sus vertientes horizontal, vertical y transversal en las postulaciones de los cargos de elección popular;

Artículo 8. Los partidos políticos, en lo individual o a través de las figuras de coalición y candidaturas comunes, así como en su caso, las candidaturas independientes deberán postular de manera paritaria, es decir el 50% de mujeres y 50% de hombres;

Artículo 9. Las postulaciones podrán exceder la paridad en tanto sean para promover un mayor número de espacios para las mujeres, esto a propuesta de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes. En el caso de las candidaturas a las Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, se deberá garantizar la paridad en la totalidad de los distritos que registren Página 11 de 22 los partidos políticos, en lo individual o a través de las figuras de coalición y candidaturas comunes;

Para las candidaturas a Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa, se deberá garantizar la paridad en la totalidad de los ayuntamientos que registren los partidos políticos, en lo individual o a través de las figuras de coalición y candidaturas comunes;

Artículo 15. De conformidad con lo establecido en el artículo quinto transitorio de la LIPEBCS, así como del artículo tercero transitorio del Reglamento, para este proceso local electoral 2023-2024 no se implementará la metodología de bloques de competitividad para la elección de Diputaciones, pero deberá cumplirse con el principio constitucional de paridad en la totalidad de las candidaturas que se registren para esta elección.

Artículo 16. Para la elección de Ayuntamientos, las candidaturas que se registren por los partidos políticos, en lo individual o a través de coalición o candidatura común, deberán cumplir con la metodología de bloques de competitividad en atención a lo dispuesto en los artículos 108 y Décimo Cuarto Transitorio de la LIPEBCS, 31 y Cuarto Transitorio del Reglamento. En atención, a dicha metodología los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán hacer sus registros atendiendo a los siguientes ejemplos:

1. Con cinco ayuntamientos. De la totalidad de registros, se deberá tener dos mujeres y un hombre en el bloque alto, para el bloque bajo, una mujer y un hombre.

Artículo 19. Para la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, en atención a los artículos 13, 102, numerales 3 y 4, así como del Cuarto Transitorio del Reglamento, los Partidos Políticos en lo individual, en candidatura común o en coalición en todas sus modalidades, deberán registrar una fórmula perteneciente a cada uno de los siguientes grupos prioritarios:

I. Dos fórmulas pertenecientes a dos distritos electorales para personas indígenas;

II. Un distrito electoral para personas afromexicanas;

III. Una fórmula para personas con discapacidad permanente, en el distrito 2, que pertenece al municipio de La Paz ; La fórmula de personas con discapacidad a postularse, deberá estar integrada por persona propietaria y suplente con alguno de los tipos de discapacidad permanente mencionados en los presentes Lineamientos;

IV. Un distrito electoral para personas de la diversidad sexual y

V. Un distrito electoral para personas jóvenes.

Artículo 20. Para la elección de las Planillas de los Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa, en atención de los artículos 13 y Cuarto Transitorio del Reglamento, los partidos políticos en lo individual, o a través de coalición o candidaturas comunes, deberán realizar las siguientes postulaciones:

I. Una fórmula para personas que se autoadscriban indígenas, dentro de las planillas para los ayuntamientos Los Cabos, La Paz y Comondú5 .

II. Una fórmula para personas que se autoadscriban afromexicanas, dentro de las planillas para los ayuntamientos de Los Cabos y La Paz .

III. Una fórmula de personas con discapacidad permanente en al menos dos de los cinco ayuntamientos, de tal manera que se postule una fórmula en cada bloque de competitividad (una fórmula en un bloque alto y otra en un bloque bajo) de acuerdo a la votación válida emitida del Proceso Local Electoral 2020-2021 .

La fórmula de personas con discapacidad a postularse deberá estar integrada por persona propietaria y suplente con alguno de los tipos de discapacidad permanente mencionados en los presentes Lineamientos.

IV. Una fórmula de personas de la diversidad sexual dentro de la planilla de los Ayuntamientos de La Paz o Los Cabos

Artículo 24. Las postulaciones que deberán cumplir de manera obligatoria los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en materia de acciones afirmativas para grupos prioritarios, se establecen como la base mínima para la participación y representación efectiva y material a los cargos de elección popular para este proceso local electoral 2023-2024.

Estas medidas positivas no serán limitativas, por tanto, en su libertad de autodeterminación y autoorganización, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes podrán postular un número mayor fórmulas con personas integradas a los grupos prioritarios que se establecen para el cumplimiento de los presentes Lineamientos

SEPTIMO. Que, el Reglamento para el Registro de candidaturas a cargos de elección popular, del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur establece lo siguiente:

Artículo 14. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y en lo que respecta a candidaturas independientes, promoverán y garantizarán la paridad de género en la postulación de candidatas y candidatos a los cargos de elección popular para la Gubernatura, así como, la integración del Congreso y las planillas de Ayuntamientos del Estado. Lo anterior, observando que cada partido político antes de sus procesos internos, determinarán y harán públicos a su militancia y simpatizantes, los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas locales y Ayuntamientos. Éstos, deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad de género.

Artículo 16. En cumplimiento al principio de paridad de género las postulaciones a la Gubernatura, Diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como de integrantes de Ayuntamientos por mayoría relativa, deberán registrarse con el cincuenta por ciento de candidaturas propietarias y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto, las cuales deberán apegarse a los principios de paridad vertical y horizontal

Artículo 19. Para la elección de las Diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional del Congreso, los partidos políticos, en lo individual, o a través de las figuras de coalición, candidatura común y candidaturas independientes, deberán atender de manera paritaria, y alternadamente por mujeres y hombres en cada periodo electivo acatando el principio de paridad vertical.

Artículo 20. Para la postulación de Diputaciones por el principio de representación proporcional, la lista que presenten los partidos políticos en lo individual se alternará con fórmulas de distinto género para garantizar la paridad vertical hasta agotar la lista.

Artículo 21. Para las postulaciones de Diputaciones por el principio de representación proporcional, en las listas que presenten los partidos políticos en lo individual, deberán atender el principio de alternancia de género, encabezándolas tomando como base la elección inmediata anterior, respetando el principio de autodeterminación de los Partidos Políticos.

Artículo 22. Para las postulaciones de las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa de los Ayuntamientos del Estado, los partidos políticos, en lo individual, o a través de las figuras de coalición, candidatura común y candidaturas independientes, deberán registrar de manera paritaria mujeres y hombres en cada periodo electivo, acatando el principio de paridad vertical y horizontal en las planillas.

Artículo 24. Para garantizar la paridad horizontal entre los Ayuntamientos del Estado, dependiendo de las postulaciones que se registren, se deberá atender a lo siguiente:

- I. Un Ayuntamiento: una mujer o un hombre.
- II. Dos Ayuntamientos: una mujer y un hombre.
- III. Tres Ayuntamientos: Dos mujeres y un hombre o dos hombres y una mujer.
- IV. Cuatro Ayuntamientos: Dos mujeres y dos hombres.
- V. Cinco Ayuntamientos: Tres mujeres y dos hombres o tres hombres y dos mujeres.

En lo correspondiente a las fracciones I, III y V antes señaladas, los partidos políticos deberán atender el principio de alternancia de género con base en la elección inmediata anterior.

Artículo 32. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a Diputaciones como de integrantes de Ayuntamientos que presenten los partidos políticos ante el Instituto en forma individual o a través de coaliciones y candidaturas comunes, así como las personas candidatas independientes deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros.

Artículo 34. Para las postulaciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, los Partidos Políticos en lo individual, en candidatura común o en coalición en todas sus modalidades, deberán registrar dos fórmulas de personas indígenas en dos distritos electorales de la entidad, en los términos que establezcan los Lineamientos que en su caso emita el Consejo General, para el proceso electoral que se trate.

Artículo 35. Para las postulaciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, los Partidos Políticos en lo individual, en candidatura común o en coalición en todas sus modalidades, deberán registrar una fórmula de personas afromexicanas en alguno de los distritos electorales de la entidad, en los términos que establezcan los Lineamientos que en su caso emita el Consejo General para el proceso electoral que se trate.

Artículo 36. Para las postulaciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, los Partidos Políticos en lo individual, en candidatura común o en coalición en todas sus modalidades, deberán registrar una fórmula de personas con discapacidad en un distrito electoral, en los términos que establezcan los Lineamientos que en su caso emita el Consejo General, para el proceso electoral que se trate.

Artículo 37. Para las postulaciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, los Partidos Políticos en lo individual, en candidatura común o en coalición en todas sus modalidades, deberán registrar una fórmula de personas jóvenes en alguno de los distritos electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 102, numeral 3, fracción IV de la LIPEBCS, o en los términos que establezcan los Lineamientos que emita el Consejo General, para el proceso electoral que se trate.

Artículo 38. Para las postulaciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, los Partidos Políticos en lo individual, en candidatura común o en coalición en todas sus modalidades, deberán registrar una fórmula de personas de la diversidad sexual en alguno de los distritos, en los términos que establezcan los Lineamientos que emita el Consejo General, para el proceso electoral que se trate.

Artículo 39. Los Partidos Políticos en lo individual, a través de las figuras de la candidatura común o en coalición, para garantizar la inclusión de grupos de atención prioritaria deberán de postular dos fórmulas de personas indígenas en al menos una planilla de los Ayuntamientos de la entidad, en los términos que establezcan los Lineamientos que emita el Consejo General, para el proceso electoral que se trate.

Artículo 40. Los Partidos Políticos en lo individual, a través de las figuras de la candidatura común o en coalición, para garantizar la inclusión de grupos de atención prioritaria deberán de postular una fórmula de personas afromexicanas en al menos una planilla de los Ayuntamientos de la entidad, en los términos que establezcan los Lineamientos que emita el Consejo General, para el proceso electoral que se trate.

Artículo 41. Los Partidos Políticos en lo individual, a través de las figuras de la candidatura común o en coalición, para garantizar la inclusión de grupos de atención prioritaria deberán de postular una fórmula de personas con discapacidad en al menos una planilla de los Ayuntamientos de la entidad, en los términos que establezcan los Lineamientos que emita el Consejo General, para el proceso electoral que se trate.

Artículo 42. Los Partidos Políticos en lo individual, a través de las figuras de la candidatura común o en coalición, para garantizar la inclusión de grupos de atención prioritaria deberán postular una fórmula de personas jóvenes en al menos uno de los Ayuntamientos de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 102, numeral 7, inciso d) de la LIPEBCS, o en los términos que establezcan los Lineamientos que emita el Consejo General, para el proceso electoral que se trate.

Artículo 43. Los Partidos Políticos en lo individual, a través de las figuras de la candidatura común o en coalición, para garantizar la inclusión de grupos de atención prioritaria deberán postular una fórmula de personas de la diversidad sexual, en al menos uno de los Ayuntamientos de la entidad, en los términos que establezcan los Lineamientos que emita el Consejo General.

Artículo 44. De la lista que se registre para las postulaciones de Diputaciones por el principio de representación proporcional, se respetará la inclusión de cuando menos una fórmula de grupos prioritarios.

Artículo 56. se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, a excepción de las candidaturas

encabezadas por hombres en las que la suplencia podrá ser registrada una mujer y serán consideradas, fórmulas y candidaturas separadamente, salvo para efectos de la votación. El cincuenta por ciento de candidaturas propietarias y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restantes con candidaturas del género opuesto.

Artículo 58. El registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional se realizará mediante listas que presente cada partido político con derecho a postularlas, integradas hasta por cinco personas propietarias y sus respectivos suplentes del mismo género, a excepción de las candidaturas encabezadas por hombres en las que la suplencia podrá ser registrada una mujer, en forma alternada hasta que se agote la lista. Los partidos políticos deberán atender el principio de alternancia de género para encabezar las listas de representación proporcional, tomando como base la elección inmediata anterior, respetando el principio de autodeterminación de los Partidos Políticos.

OCTAVO. Que, Fuerza por México Baja California Sur es un partido político con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reúne los requisitos establecidos en la normatividad electoral aplicable, mediante resolución IEEBCS-CG006-ENERO-2022 El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, aprobó la resolución por la cual determinó la procedencia de su registro como Partido Político Local.

NOVENO. Que, de los Estatutos de Fuerza por México Baja California Sur dese desprende lo siguiente:

Artículo 63. Para la elección de dirigencias y la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, son autoridades electorales de Fuerza por México Baja California Sur las siguientes:

I. El Parlamento, por cuanto, a la aprobación de términos y condiciones para la emisión de las convocatorias previstas en estos Estatutos, así como la validación de los procesos internos para elegir las dirigencias y su votación.

II. El Comité Central, en todas sus funciones de seguimiento y control, en coordinación con el Comité Ejecutivo Estatal;

III. La Comisión Estatal de Procesos Internos, como el órgano electoral del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur, responsable de la preparación, organización, y conducción de los procesos internos para elegir las dirigencias y postular candidaturas a cargos de elección popular; y

Artículo 74. El Partido Político Fuerza por México Baja California Sur, promoverá la participación de la ciudadanía en la vida democrática y el acceso de ésta al ejercicio

del poder público, seleccionando y postulando, de acuerdo con la legislación de la materia y con lo que señalan estos Estatutos, sus Reglamentos y la Convocatoria que para el efecto se emita, garantizando siempre la igualdad entre mujeres y hombres, así como la paridad, impulsando, además a las personas jóvenes; aspirantes a candidaturas de entre sus personas militantes para los cargos públicos siguientes:

I. Gubernaturas;

II. Diputaciones locales; y,

III. Las personas integrantes de los Ayuntamientos.

Artículo 75. El proceso de selección de personas a cargos de elección popular es el siguiente:

I. Una vez que el Instituto Estatal Electoral declare el inicio de un proceso electoral, el Comité Central sesionará a efecto de decidir el método de selección y postulación de sus candidaturas, para cada elección, según convenga a los intereses de Fuerza por México Baja California Sur y señalará la fecha de emisión de la o las convocatorias, para ser sometidas a la consideración y, en su caso, aprobación del Parlamento, así como solicitando y/o emitiendo la Convocatoria para la celebración del Parlamento;

II. Durante la celebración del Parlamento, se definirán los fundamentos para la construcción de las plataformas electorales que darán sustento a la promoción política del partido político en las contiendas electorales en las que se participe; se aprobarán las formas y método de selección y postulación de las personas aspirantes a las distintas candidaturas, los requisitos legales e intrapartidarios a satisfacer por parte de las personas aspirantes, y se determinarán, en su caso, las bases de la convocatoria para ocupar dichos cargos de elección popular;

III. El Comité Ejecutivo Estatal, con base en lo acordado en el Parlamento, emitirá la convocatoria correspondiente para la fecha que hubiera sido determinada;

Artículo 76. Para la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular se utilizará alguno de los siguientes métodos:

II. Designación a cargo del Parlamento. El Comité Central hará una propuesta de perfiles a ocupar las candidaturas a cargos de elección popular, según el caso, mediante el Parlamento convocado para tal efecto, conforme a lo que se establece en estos Estatutos y el Reglamento respectivo. Dicho Parlamento deberá ser representativa de la militancia partidista; y

B A S E S

Las cuales iniciaran con la publicación de la presente convocatoria y concluirán con la elección de validez de la votación y entrega de constancia de la elección de candidatas y candidatos que resulte electa o electo, sus disposiciones son de observancia general para todos los órganos de dirección del partido, militantes y simpatizantes.

PRIMERA. DE LOS CARGOS A ELEGIR

I. Ayuntamientos de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé los cuales se integrarán por planilla respetando siempre la paridad de género y de conformidad con la siguiente tabla:

- Presidencia
- Sindicatura
- Regidurías

MUNICIPIO DE LA PAZ Se integrará por cuatro fórmulas de grupos prioritarios en cualquier de sus cargos (Indígena, Afromexicana, Discapacidad y de la Diversidad Sexual)		
CARGO	ESTATUS	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROPIETARIO	MUJER
	SUPLENTE	MUJER
SINDICATURA	PROPIETARIO	HOMBRE
	SUPLENTE	MIXTO
REGIDURIA 01	PROPIETARIO	MUJER
	SUPLENTE	MUJER
REGIDURIA 02	PROPIETARIO	HOMBRE
	SUPLENTE	MIXTO
REGIDURIA 03	PROPIETARIO	MUJER
	SUPLENTE	MUJER
REGIDURIA 04	PROPIETARIO	HOMBRE
	SUPLENTE	MIXTO
REGIDURIA 05	PROPIETARIO	MUJER
	SUPLENTE	MUJER
REGIDURIA 06	PROPIETARIO	HOMBRE
	SUPLENTE	MIXTO

MUNICIPIO DE LOS CABOS

Se integrará por dos fórmulas de grupos prioritarios
en cualquier de sus cargos
(Indígena, Afromexicana)

CARGO	ESTATUS	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROPIETARIO	MUJER
	SUPLENTE	MUJER
SINDICATURA	PROPIETARIO	HOMBRE
	SUPLENTE	MIXTO
REGIDURIA 01	PROPIETARIO	MUJER
	SUPLENTE	MUJER
REGIDURIA 02	PROPIETARIO	HOMBRE
	SUPLENTE	MIXTO
REGIDURIA 03	PROPIETARIO	MUJER
	SUPLENTE	MUJER
REGIDURIA 04	PROPIETARIO	HOMBRE
	SUPLENTE	MIXTO
REGIDURIA 05	PROPIETARIO	MUJER
	SUPLENTE	MUJER

MUNICIPIO DE COMONDÚ

Se integrará por una fórmula de grupos prioritarios
en cualquier de sus cargos
(Discapacidad)

CARGO	ESTATUS	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROPIETARIO	HOMBRE
	SUPLENTE	MIXTO
SINDICATURA	PROPIETARIO	MUJER
	SUPLENTE	MUJER
REGIDURIA 01	PROPIETARIO	HOMBRE
	SUPLENTE	MIXTO
REGIDURIA 02	PROPIETARIO	MUJER
	SUPLENTE	MUJER
REGIDURIA 03	PROPIETARIO	HOMBRE
	SUPLENTE	MIXTO
REGIDURIA 04	PROPIETARIO	MUJER
	SUPLENTE	MUJER

MUNICIPIO DE MULEGÉ Se integrará por una fórmula de grupos prioritarios en cualquier de sus cargos (Indígena)		
CARGO	ESTATUS	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROPIETARIO	HOMBRE
	SUPLENTE	MIXTO
SINDICATURA	PROPIETARIO	MUJER
	SUPLENTE	MUJER
REGIDURIA 01	PROPIETARIO	HOMBRE
	SUPLENTE	MIXTO
REGIDURIA 02	PROPIETARIO	MUJER
	SUPLENTE	MUJER
REGIDURIA 03	PROPIETARIO	HOMBRE
	SUPLENTE	MIXTO
REGIDURIA 04	PROPIETARIO	MUJER
	SUPLENTE	MUJER

MUNICIPIO DE LORETO Se integrará por una fórmula de grupos prioritarios en cualquier de sus cargos (Jóvenes)		
CARGO	ESTATUS	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROPIETARIO	MUJER
	SUPLENTE	MUJER
SINDICATURA	PROPIETARIO	HOMBRE
	SUPLENTE	MIXTO
REGIDURIA 01	PROPIETARIO	MUJER
	SUPLENTE	MUJER
REGIDURIA 02	PROPIETARIO	HOMBRE
	SUPLENTE	MIXTO

Las personas aspirantes a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, de los 5 Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur se registraran por Formulas integradas por una persona propietaria y una suplente y hasta la totalidad de los que correspondan a cada Municipio comenzando por Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías respetando paridad y alternancia en los géneros; en el caso de que la persona propietaria sea hombre, la suplencia podrá ser mujer; si la fórmula es encabezada por mujer la suplencia deberá ser forzosamente del mismo género, si la fórmula es encabezada por

una persona perteneciente a alguna acción afirmativa su suplencia deberá ser por una persona con la misma acción afirmativa.

II. Diputaciones Locales por Mayoría Relativa

DISTRITO	ESTATUS	GÉNERO	ACCION AFIRMATIVA
01	PROPIETARIO	MIXTO	
	SUPLENTE	MIXTO	
02	PROPIETARIO	MIXTO	Discapacidad
	SUPLENTE	MIXTO	
03	PROPIETARIO	MIXTO	Diversidad Sexual
	SUPLENTE	MIXTO	
04	PROPIETARIO	MIXTO	
	SUPLENTE	MIXTO	
05	PROPIETARIO	MIXTO	
	SUPLENTE	MIXTO	
06	PROPIETARIO	MIXTO	
	SUPLENTE	MIXTO	
07	PROPIETARIO	MIXTO	
	SUPLENTE	MIXTO	
08	PROPIETARIO	MIXTO	Afromexicana
	SUPLENTE	MIXTO	
09	PROPIETARIO	MIXTO	
	SUPLENTE	MIXTO	
10	PROPIETARIO	MIXTO	
	SUPLENTE	MIXTO	
11	PROPIETARIO	MIXTO	Indígena
	SUPLENTE	MIXTO	
12	PROPIETARIO	MIXTO	
	SUPLENTE	MIXTO	
13	PROPIETARIO	MIXTO	
	SUPLENTE	MIXTO	
14	PROPIETARIO	MIXTO	Indígena
	SUPLENTE	MIXTO	
15	PROPIETARIO	MIXTO	
	SUPLENTE	MIXTO	
16	PROPIETARIO	MIXTO	Jóvenes
	SUPLENTE	MIXTO	

III. Diputaciones Locales por Representación Proporcional

POSICIÓN	ESTATUS	GÉNERO
PRIMERA	PROPIETARIO	MUJER
	SUPLENTE	MUJER
SEGUNDA	PROPIETARIO	HOMBRE
	SUPLENTE	MIXTO
TERCERA	PROPIETARIO	MUJER
	SUPLENTE	MUJER
CUARTA	PROPIETARIO	HOMBRE
	SUPLENTE	MIXTO
QUINTA	PROPIETARIO	MUJER
	SUPLENTE	MUJER

Las personas aspirantes a las Diputaciones por ambos principios se registrarán en fórmula integrada por personas propietarias y suplentes del mismo género, en el caso de que la persona propietaria sea hombre, la suplencia podrá ser mujer; si la fórmula es encabezada por mujer la suplencia deberá ser forzosamente del mismo género, si la fórmula es encabezada por una persona perteneciente a alguna acción afirmativa su suplencia deberá ser por una persona con la misma acción afirmativa.

SEGUNDA. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA REGISTRAR UNA POSTULACIÓN EN LOS CARGOS REFERIDOS EN LA BASE QUE ANTECEDE

Las personas interesadas en obtener la calidad de candidata o candidato deberán:

- I. Tener 21 años de edad al día de la elección, excepto para postularse para sindicaturas o regidurías, en cuyo caso se requerirán 18 años de edad al día de la elección;
- II. Ser persona sudcaliforniana y ciudadana del Estado en ejercicio de sus derechos;
- III. Haber residido en el Municipio por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección;
- IV. Ser persona de reconocida buena conducta
- V. En caso de postularse en cumplimiento de acción afirmativa en materia de inclusión autoadscribiéndose indígena;
- IV. En caso de postularse en cumplimiento de acción afirmativa en materia de inclusión autoadscribiéndose afroamericana;
- VII. En caso de postularse en cumplimiento de acción afirmativa en materia de inclusión como persona de Diversidad Sexual;

VIII. En caso de postularse en cumplimiento de acción afirmativa en materia de inclusión como persona con discapacidad;

IX. En caso de postularse en cumplimiento de acción afirmativa en materia de inclusión como persona joven (entre los 18 y 29 años);

No podrá postularse la misma persona para contender por más de un cargo. En caso de hacerlo se invalidarán ambos registros.

TERCERA. DE LAS FECHAS DE REGISTRO PARA POSTULARSE

Las personas interesadas, que pretendan postularse a alguno de los cargos señalados en la BASE PRIMERA de la presente Convocatoria deberán entregar la documentación requerida ante la Comisión de Procesos Internos y/o en su defecto ante el Comité Ejecutivo Estatal en el periodo comprendido del 28 de febrero al 08 de marzo de 2024

Asimismo, la documentación señalada en la BASE CUARTA de la presente Convocatoria deberá ser entregada en las oficinas del partido cito en Calle Antonio Rosales entre Profesor Marcelo Rubio y Licenciado Primo Verdad colonia centro local H C.P.23000 en la ciudad de La Paz, en un horario de 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas de lunes a viernes y de 09:00 a 14:00 horas el día sábado y domingo ante los mismos órganos del partido.

CUARTA. DE LA DOCUMENTACIÓN A SER ENTREGADA

Las personas interesadas en postularse como candidatas o candidatos deberán presentar la siguiente documentación:

- I.** Solicitud de registro de precandidatura dirigida al Comité Ejecutivo Estatal, mediante el cual acepta el método de selección, así como los resultados que de ella emanen;
- II.** Copia simple de su credencial para votar vigente, por ambos lados;
- III.** Original de su acta de nacimiento;
- IV.** Currículo Vitae;
- V.** Copia simple de su Constancia de Situación Fiscal menor a dos meses
- VI.** Constancia de residencia expedida por la autoridad competente municipal que demuestre una residencia no mayor a seis meses, o copia simple de la solicitud realizada bajo la promesa de presentarse en cuanto la autoridad competente haga entrega;
- VII.** Certificado de ciudadanía sudcaliforniana, expedido por la Secretaría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur para las personas ciudadanas nacidas fuera del Estado
- VIII.** Documento que acredite que la persona ciudadana se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores;

- IX.**Constancia con una fecha de emisión no mayor a un mes, que acredite no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica y violación a la intimidad sexual; en el caso de que la Dirección General del Sistema Penitenciario informe al Instituto que no podrá emitir la constancia que acredite no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica y violación a la intimidad sexual, de conformidad con el artículo tercero transitorio del decreto 2924 de la Constitución Local, los partidos políticos en lo individual, a través de coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán presentar escrito bajo protesta de decir verdad de las personas postuladas de no encontrarse en dichos supuestos
- X.**Constancia con una fecha de emisión no mayor a un mes, que acredite no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso. en el caso de que el Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, informe al Instituto que no podrá emitir la constancia que acredite no ser persona deudora alimentaria declarada judicialmente morosa, de conformidad con el artículo segundo transitorio del decreto 2924 de la Constitución Local, los partidos políticos en lo individual, a través de coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán presentar escrito bajo protesta de decir verdad de las personas postuladas de no encontrarse en dicho supuesto
- XI.**Carta de exposición de motivos en las que se señale por qué desea obtener la candidatura;
- XII.**Escrito de Compromiso expreso al proyecto y a los postulados de Fuerza por México Baja California Sur;
- XIII.**Escrito Bajo Protesta de No haber cometido violencia política contra las mujeres en razón de género;
- XIV.**Escrito Bajo Protesta de No ser persona deudora alimenticia;
- XV.**Escrito Bajo Protesta de No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual o violencia institucional e incumplimiento de la obligación alimentaria, y ser declarada como persona deudora alimentaria morosa;
- XVI.**Compromiso por escrito de realizar y presentar adecuadamente sus informes de gastos de precampaña y campaña, así como a solventar las multas que en su caso se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al partido Político por la mala administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los ingresos y egresos ante los órganos electorales.
- XVII.**En su caso, formato de Manifestación bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe indígena;

- XVIII.** En su caso, formato de Manifestación bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe afromexicana;
- XIX.** En su caso, escrito firmado por al menos dos personas pertenecientes a la comunidad indígena o afromexicana, que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad, o trabajo comunitario realizado a favor del grupo étnico;
- XX.** En su caso, formato de manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenencia a un género, para personas de la Diversidad Sexual;
- XXI.** En caso de aplicar, documento expedido por autoridad de salud correspondiente que señale que se tiene una discapacidad permanente o temporal y señale el tipo;

Las personas que hayan manifestado su interés en ser registradas para una de las candidaturas objeto de esta Convocatoria, así como quienes, en su oportunidad, lo hayan logrado, podrán desistirse de proseguir en el procedimiento, mediante la presentación de un escrito en el cual así lo expresen y una identificación oficial vigente, desde el día 27 de febrero y hasta el día 08 de marzo de 2024

Para su procedencia, el escrito deberá entregarse y ratificarse personalmente ante la Comisión de Procesos Internos y/o el Comité Ejecutivo Estatal de Fuerza por México Baja California sur, a fin de salvaguardar los derechos políticos de las personas interesadas en el lugar y horario previamente mencionado.

El periodo para subsanar omisiones o defectos en la documentación de registro será de 48 horas contadas a partir de la notificación respectiva, la cual se realizará vía correo electrónico.

QUINTA. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Una vez recibida la documentación por parte de la Comisión de Procesos Internos y/o el Comité Ejecutivo Estatal, deberá de remitirse de manera inmediata al Comité Central quien resguardará las solicitudes recibidas para estar en posibilidad de presentarlas en el momento oportuno al Parlamento.

En caso de ser necesario, se prevendrá a la o el aspirante que hubiese omitido acompañar alguno de los requisitos referidos en la BASE CUARTA de esta Convocatoria, las prevenciones se realizarán al correo electrónico que se haya señalado en la solicitud de registro mediante el correo electrónico fuerzaxmexicobcs@gmail.com, concediéndoseles un plazo de cuarenta y ocho horas siguientes de la notificación para realizar las modificaciones y/o en su caso enviar la documentación omitida que acredite que cumplen con lo solicitado; en caso de incumplimiento y una vez agotado el término se desechará la solicitud.

SEXTA. EMISIÓN DEL LISTADO DE CANDIDATURAS

El Comité Central de Fuerza por México de Baja California Sur, emitirá el día 09 de marzo del año 2024, la lista oficial de las personas que fueron seleccionadas para ser votadas en sesión extraordinaria del Parlamento, y la cual será publicada en los estrados físicos del partido y en su página web.

SÉPTIMA. DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y GRUPOS PRIORITARIOS

Se garantiza la paridad de género en las candidaturas a diputaciones, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías; y la definición de los distritos electorales en los que se postularán bajo el principio de paridad de género y a los grupos prioritarios: personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas indígenas y personas jóvenes, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Las leyes electorales, El Reglamento de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y los Estatutos del partido político local Fuerza por México Baja California Sur.

De igual manera con lo establecido por los criterios para alcanzar la sustantividad, se faculta al Comité Ejecutivo Estatal para realizar las acciones que resulten necesarios derivados de resoluciones administrativas o jurisdiccionales, además de lo referente a la asignación de los géneros correspondientes, a efecto de garantizar que en la totalidad de las postulaciones que realice el Partido Fuerza por México Baja California Sur, se cumpla con la paridad de género así como los criterios para alcanzar la sustantividad mediante los mecanismos establecidos

En el registro por planillas se deberá respetar de manera irrestricta la paridad y alternancia de género y en el caso de las acciones afirmativas que cumplan con lo establecido en el Estatuto, así como en los acuerdos emitidos por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, quienes aspiren a ésta lo deberán manifestar al momento de solicitar su registro

OCTAVA. METODO DE SELECCIÓN

Los cómputos de resultados de las votaciones que lleve a cabo el Parlamento de Fuerza por México Baja California sur para llevar a cabo la integración de los cargos referidos en la presente Convocatoria, el día de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de marzo de 2023 a las 18:00 horas en las oficinas del partido cito en Calle Antonio Rosales entre Profesor Marcelo Rubio y Licenciado Primo Verdad colonia centro local H C.P.23000 en la ciudad de La Paz, se realizarán el mismo día antes de culminar la sesión del parlamento, dicha votación será de manera económica de sus Delegadas y Delegados presentes a mano alzada.

NOVENA. OBLIGACIONES DE DIFUSIÓN

El partido político Fuerza por México Baja California Sur queda obligado a publicar y difundir en su página web y en sus estrados, la presente Convocatoria, la lista de personas seleccionadas que serán votadas, así como la convocatoria para la asamblea del Parlamento.

DÉCIMA. EMISIÓN DE LOS RESULTADOS

El Partido Político Local Fuerza por México Baja California Sur, informará los resultados de la votación al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

DÉCIMA PRIMERA. ENTREGA DE CONSTANCIAS

Una vez que el Parlamento de Fuerza por México Baja California Sur en Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de marzo de 2024 haya realizado las votaciones de las personas candidatas que ocuparan los diversos registros para los cargos de elección popular del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur, inmediatamente procederá a su aviso para realizar la entrega de sus respectivas constancias.

DÉCIMA SEGUNDA. REGLAS GENERALES Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA

Se informa que la presente convocatoria no prevé la realización de precampaña por lo que no se establece un monto para su realización.

Así mismo las personas que resulten seleccionadas como candidatas y candidatos deberán sujetarse a las reglas generales de fiscalización y a los topes de gastos de campaña previamente designados por las autoridades electorales, así como presentar los informes de ingresos y egresos de campaña.

DECIMA TERCERA. MEDIOS DE IMPUGNACION

Las actuaciones jurídicas que emita el Parlamento vinculados a la presente convocatoria podrán ser impugnadas a través de los medios legalmente previstos en las leyes electorales.

DECIMA CUARTA. REELECCION

Se garantiza la participación de quienes pretendan ser postuladas por una elección consecutiva, por lo que podrán participar de la presente convocatoria.

DECIMA QUINTA. LO NO PREVISTO EN LA CONVOCATORIA

Lo no previsto en esta Convocatoria será resuelto por el Comité Central de Fuerza por México Baja California Sur, a fin de garantizar la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.

Así mismo, se informa que el registro que lleve a cabo cada persona aspirante implicará que otorga autorización al Partido para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales y sus Estatutos.

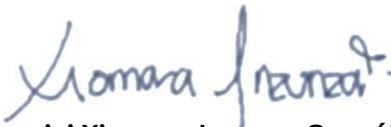
Dada en la sede del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Local Fuerza por México Baja California Sur en la ciudad de La Paz, a los 24 días del mes de febrero de 2023.

ATENTAMENTE



C. ALMA GABRIELA FIGUEROA HERNANDEZ
Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del
Partido Fuerza Por México Baja California Sur.
(Con fundamento en el artículo 75
fracción III de los Estatutos)

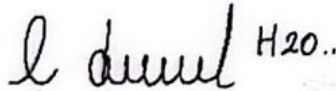
FIRMAS DE APROBACION DEL COMITÉ CENTRAL DE FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA SUR



C. Amaraini Xiomara Inzunza González
Presidencia



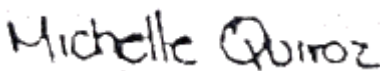
C. Luis Mario Laguna González
Secretario Técnico



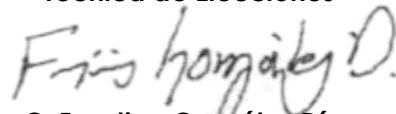
C. Daniel Eduardo Laguna González
Primer Vocal de la Comisión
Técnica de Elecciones



C. Giovanni Jesús Barrón Collazo
Segundo Vocal de la Comisión
Técnica de Elecciones



C. Johana Michelle De la Cruz Quiroz
Tercer Vocal de la Comisión
Técnica de Elecciones



C. Faustino González Díaz
Primer Vocal de la Comisión
de Administración y Finanzas



C. Guadalupe Karelly Sarinana González
Segunda Vocal de la Comisión
de Administración y Finanzas